

Serán suscritores orzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto será obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Don Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata Gobernador y Capitán general de Filipinas;

Los actos de rebelión realizados en estos días por algunos grupos de gente armada en diferentes puntos del territorio de esta provincia, turbando gravemente la tranquilidad pública, exigen la más severa y ejemplar represión para ahogar en su germen tan criminal como descabellada intentona: En su consecuencia y en uso de las facultades de que estoy revestido, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente bando queda declarado en estado de guerra el territorio que comprende las provincias de Manila, Bulacan, Pampanga, Nueva Ecija, Tarlac, la Laguna, Cavite y Batangas.

Art. 2.º En virtud de esta declaración serán sometidos á la jurisdicción de guerra cualquier persona acusada de los delitos que afectan al orden público; los de traición, los que comprometan la paz é independencia del Estado ó contra la forma de gobierno; los de atentado y desacato á las autoridades y sus agentes y los delitos comunes que se realicen con ocasión de la rebelión ó sedición.

Art. 3.º Serán juzgados en juicio sumarísimo por el Consejo de Guerra correspondiente los reos de flagrante rebelión y demás definidos en el artículo anterior y los previstos en el Código de Justicia Militar.

Art. 4.º Asimismo se declaran sometidos al juicio sumarísimo á todos los reos jefes de sedición ó rebelión siempre que sean sorprendidos infraganti.

Art. 5.º Los que se encuentren ó hubiesen estado en el sitio del combate y los que sean aprehendidos huyendo ó ocultos despues de haber estado con los rebeldes, serán tratados como presuntos reos de los delitos que se mencionan en el artículo que precede.

Art. 6.º Serán Tribunales competentes para conocer en juicio de las causas que se formen por todos los delitos enunciados los Consejos de Guerra que establece en los casos respectivos el Código de Justicia Militar.

Art. 7.º Los rebeldes que se presenten á las autoridades antes de las 48 horas despues de la publicación de este bando, quedarán exentos de la pena de rebelión, excepto los jefes de los grupos sediciosos y los reincidentes en estos delitos. Los jefes á que se hace referencia serán indultados de la pena que les corresponda si se rinden en el plazo fijado, sufriendo la inmediatamente inferior en su grado mínimo ó medio.

Art. 8.º Los meros ejecutores de la rebelión que se sometan en el plazo expresado sin haber realizado actos de violencia, así como los que hallándose comprometidos á llevarla á cabo la denuncian á tiempo de evitar sus consecuencias, quedarán exentos de toda pena.

Art. 9.º Todo grupo sospechoso que se forme será disuelto á todo trance con la fuerza pública prendiendo á los que no se entreguen y poniéndolos á disposición de la Autoridad militar.

Art. 10 Las autoridades gubernativas y judiciales del orden civil continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, que no se

referan al orden público, limitándose en cuanto á este á las facultades que la militar les deje expeditas ó les delegase, debiendo en uno y otro caso darle directamente los partes y noticias que lleguen á su conocimiento.

Manila, 30 de Agosto de 1896.

RAMÓN BLANCO.

SECRETARIA
Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª Clase de la Cárcel pública de Tárlac, dotada con el sueldo anual de ₱s. 120 el Excmo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 29 de Agosto de 1896.—José J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 31 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día: El Teniente Coronel del 70 D. José Benedicto Galvez.—Imaginaria: Otro del mismo cuerpo D. Eustaquio Ripoll Martínez.—Hospital y Provisiones: Artillería. 4.º Capitan.—Vigilancia de á pié: Caballería, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º—Loterías.

Abierta en el día de hoy, la venta al por mayor y el por menor de los billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre, se han servido los pedidos siguientes:

Sres. German y C.ª . . . 400
D. Henry S. Andrews . . . 200
D. Carlos Palanca . . . 200

Continúa la venta de billetes al por mayor al por menor.

Manila, 20 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección, Candido Cabeño.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose terminado en el mes de Agosto actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación: El Ilmo. Sr. Alcaide de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca

este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado cementerio y se vendrán en concierto público ingresando su importe en las cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Adultos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	
16	Catedral	117	8	D.ª Joaquina Escanilla.
22	Ermita	114	8	» Margarita B. G. Crespo.
23	Sta. Cruz	119	3	D. Cipriano Crescini.
26	Castrense	114	9	» Juan C. y Vasquez.
28	Sta. Cruz	112	5	» José del Barrios.
30	Binondo.	118	1	» Hermógenes D. Cruz.
31	Castrense	112	4	D.ª Damiana M. Ruiz.

Párvulos.

Días	Parroquias	Nichos	
6	Binondo	55	Juan Wilson y Rodriguez.
9	Castrense	74	Amalia Gonzalez y Hurtado.
12	Quiapo	174	María Consolación Delgado.

Prorrogados:

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	
4		96	3	D. Matias Balbás.
23		39	4	» Fernando Rubiera.
31		139	9	D.ª Francisca Yusty.

Manila, 27 de Agosto de 1896.—Bernardino Merzano. 3

Edictos

Don Manuel Garcia y Garcia Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mónico Biscarra mestizo sangley casado de 28 años de edad natural del arrabal de Binondo de oficio plumario vecino del Trozo empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta Capital y no tiene apodo para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto se presente ante este juzgado por haberlo así dispuesto en la causa núm. 7525 que se le siguió contra dicho procesado y otro por falsificación de sellos del estado apercebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de Binondo á 25 de Agosto de 1896.—Manuel G. Garcia.—Ante mí, Ponciano Reyes.

Don Lorenzo Deheza Sagaste Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Agapito Rivera Gabas Germano Alpar Tejano y Gregorio Toquero para que en el término de 9 días á contar desde la última publicación del presente se presenten en este juzgado para prestar declaración en la causa núm. 167 que se instruye en este juzgado por raptor apercebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 27 de Julio de 1896.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sría, José Brea.

